

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 19**

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dosmil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-00524-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE DAVIVIENDA)
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ – FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS (CESIONARIA DE DAVIVIENDA) en contra de ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ y FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO**, se sirva pagar a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en calidad de Cesionaria del BANCO DAVIVIENDA, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$27.558.801,36 M/CTE, correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No.05701016700102400 aportado con la demanda.
- b) Por la suma de \$2.776.379,16 M/CTE, por concepto de intereses de plazo, sobre la suma descrita en el literal "a" a la tasa del 13,96%, liquidada desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 20 de octubre de 2020.
- c) Por los intereses de mora sobre el valor descrito en el literal "a" a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-838244 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados FRANCISCO JAVIER GOMEZ SOTO y ANDRES ANTONIO VARELA SANCHEZ.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

NOTIFÍQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

Amc